

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6587

Panamá, República de Panamá, Martes 6 de Junio de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL
Comisiones Permanentes

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
SECCION PRIMERA
Resoluciones 91 y 94, de 3 de Junio.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS
PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro
de Marcas de Fábrica

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro
de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito
Capital

Movimiento de las Compañías de Seguros
contra Incendio

Avisos y Edictos

PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 16, de 2 de Junio.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directivo

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Victor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverri.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Mannel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeant, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Genaró. Casa Particular: Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N.º 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N.º 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N.º 17 Calle 34 Este.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Se hacen varios nombramientos en el Cuerpo Consular

DECRETO NUMERO 16 DE 1933
(DE 2 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º: Nómbrase al señor Fabio Ríos, Cónsul General en Hong Kong y en la Provincia de Kwang Tang, República de China.

Artículo 2º: Nómbrase al señor Pedro P. Rodríguez, Cónsul honorario en Shanghai, República de China.

Artículo 3º: Los nombramientos de que tratan los artículos anteriores tendrán efecto a partir del 1º de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Dan permiso para la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, 3 de Junio de 1933.

Los señores F. de W. Evertz, propietario de la farmacia Panamá, establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parker, Davis & Cia. de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas:

1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas:

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas:

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor F. de W. Evertz, propietario de la Farmacia Panamá, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los narcóticos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Santiago Aguila pagará multa de B. 25.00

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 94.—Panamá, Junio 3 de 1933.

Confirmado en todas sus partes la Resolución número 209 del corriente año, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores en las diligencias sumarias levantadas para establecer la continuación de

la Ley 22 de 1925 y su decreto reglamentario, cuya parte resolutoria dice:

“Imponer al señor Santiago Aguila una multa de cinco balboas (B. 5.00) como responsable de la infracción cometida y decomisar las cuatro botellas de whisky en mención”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Cristobalina C. de de León tiene derecho a una gracia

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.—Resolución número 65.—Panamá, 3 de Junio de 1933.

En memorial de fecha 12 de Mayo último pide a este Despacho la señora Cristobalina C. de León, que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 29 de 1931. Para el efecto la interesada ha acompañado a su memorial el certificado del Registrador General del Estado Civil de las Personas en que consta el nacimiento de la niña Gloria Ester de León Campos, hija de la postulante, ocurrido en 15 de Abril de este año, con lo cual ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto aludido.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Cristobalina C. de León el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros la suma de setenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de Jacinto (Azusáulce), como auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad denominada "Schweppes (Colonial & Foreign) Limited", domiciliada en número 1 Connaught Place, Marble Arch, Londres, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 323311 para amparar y distinguir: aguas minerales y gaseosas, naturales y artificiales, incluyendo cerveza de jengibre.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Schweppes". Se reserva el

SCHWEPPE'S

derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquier clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

A adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Febrero 24 de 1933.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Marzo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el N° 146116, a favor de la sociedad denominada "Phyllosan Laboratories, Incorporated", domiciliada en número 657, Avenida Madison ciudad de Nueva York (Municipalidad de Manhattan) condado de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación de clorofila en forma de tableta.

La referida marca consiste en la palabra distintiva

PHYLLOSAN

en cualquier color, tamaño y forma, según se estime conveniente, y se aplica en los efectos mismos, y en los receptáculos, envolturas, etc., que los

contengan, de cualquier modo a propósito.

A adjunto todos los requisitos legales de estilo.

Panamá, Mayo 15 de 1933.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Junio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de comercio consistente en el número

76

a favor de la sociedad denominada UNION OIL COMPANY OF CALIFORNIA, con sucursal en Balboa, Zona del Canal, República de Panamá. Dicha sociedad viene usando dicha marca en esta República desde hace largo tiempo.

Esta marca de comercio sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes efectos: Aceites para: compresoras, cilindros, separar, comederos, cocinas, cocineros, cordelitas; aceites para formaleitas de concreto; aceite para limpiar calas de bielas; aceites convertibles en emulsión; aceites para alimentos y para pisos; gasolina para la aviación; benzina; disolventes para limpiar en seco; gasolina y otros combustibles para máquinas de combustión interna; aceites para motores de petróleo; aceite para guarniciones; aceites hidráulicos; aceites para tintas; aceites para engranajes; aceites insecticidas; aceites lubricantes; aceites para vaselina medicinal; aceites para: aceites para aceitar panel; aceite para cazuelas de panaderías; aceite para pulir (para manzanas); pulimento para automóviles; líquidos para capotas de carros; ceras para muebles; ceras para pisos; aceites para pintar; pinturas; aceites para pinturas; aceites para tratar el caucho; aceites de comer; aceites para tablas de confiterías; aceites para curtidores; aceites solubles; aceites para templar; aceites para cortar

roscas; aceites para transformadores; aceite para cardar lana; grasas; jabones; y especialmente jabón de aceite soluble o que puede convertirse en emulsión para usarlo como disolvente del sucio; espíritus minerales; líquidos para aguar pinturas; diluyente de caucho; aceite para limpiar; querosina; asfaltos; asfalto para techos; asfalto para pavimentos; asfalto emulsificado; fluidos para encendedores; colas para metales; pulimentos para metales; glicerina para radiadores; limpiador para radiadores y material anti-corrosivo; asfalto líquido; aceite crudo; aceite para combustible; quita-manchas; rociadores; lubricantes para usos caseros; destilado para motores; aceite para calentadores de buertos; gas líquido; aceites para caminos; caucho mineral; combustibles para motores diesel.

La marca se usa en todo color, tamaño y forma y se aplica en los efectos mismos, y en los receptáculos o envolturas que los contengan, así como en los anuncios relativos a los efectos, de manera conveniente. Adjunto todos los requisitos legales de estilo.

Panamá, Mayo 29 de 1933.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Junio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE CHIMAN

El Sr. Alcalde de Chimán, hace varias Visitas Oficiales en ese Distrito

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente a los meses de Abril y Mayo del presente año.

En Chimán Cabecera del Distrito del mismo nombre siendo las dos de la tarde del día treinta de Mayo de mil novecientos treinta y tres se trasladó el señor Alcalde Municipal del Distrito en asocio del suscrito Secretario a la Sala del Despacho del señor Juez Municipal del Distrito a efecto de pasarle la visita reglamentaria como lo dispone el Art. 270 del Código Judicial.

Encontrándose presente en la Sala de su Despacho el señor Juez Municipal y su Secretario, acto continuó el señor Alcalde Municipal le informó el objeto de su apersonamiento a ese Despacho. El señor Juez Municipal atendió con toda voluntad a sus visitantes y ordenó a su Secretario pusiera de manifiesto al señor Alcalde los asuntos cursados en ese Despacho durante los meses de Abril y Mayo del periodo en curso los que dan el resultado así:

Asuntos cursados durante el mes de Abril.

No hubo.

Asuntos cursados durante el mes de Mayo.

Una Demanda Civil propuesta por el señor Martín L. Katron contra los señores Jacinto Romaña, Luis Bobollia, Orono Diaz, Francisco Rivas, Narciso Ortega y Roberto Alvarado.

Una Demanda Civil propuesta por el señor Ex-Tesorero Municipal, Encarnación Cavazos contra José de la Antigua Moreno.

Una Demanda Civil propuesta por el señor Erasmo Paz contra el señor Rafael Alfaro.

Un Matrimonio Civil entre los Contrayentes Rufino Martínez y la señorita Mariana Córdoba.

Cuatro ordenes de comparendo giradas y dos multas arrojadas entre este Despacho y la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Un denuncia Criminal por el delito de hurto propuesta por Mr. J. W. Ray contra Indalecio Arias, en traslado al señor Personero Municipal del Distrito para que emita su concepto constante de once fojas útiles.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chimán al Corregimiento de González-Vásquez.

En el Corregimiento de González-Vásquez siendo las nueve de la mañana del día tres de Mayo de mil novecientos treinta y tres el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chimán en asocio del suscrito Secretario se trasladó a la oficina donde funciona el señor Corregidor para que se le pasara la visita reglamentaria de conformidad a lo que dispo-

ne el inciso 5º del art. 711 del Código Administrativo vigente. También lo acompañó el señor Tesorero Municipal del mismo. Encontrándose presente en su Despacho el señor Corregidor Eugenio Pineda y su Secretario; el empleado visitado le manifestó el objeto de la visita, a lo que atendió el empleado visitado sin ningún inconveniente a su visitador, autorizando así a su Secretario pusiera a la vista el archivo. Legajo del Despacho que reposan en el Despacho y Códigos que está a su cargo; haciendo saber así a su visitador las necesidades que se le hacen y son indispensable de un Co-

El señor Alcalde Municipal hizo la observación al señor Juez que si el Juzgado que está a su cargo está provisto del libro donde se asientan las fianzas y depósitos que ordena la Ley 36 de 1932. El Juez manifestó al señor Alcalde que desde el diez y ocho del mes de Abril próximo pasado envió un oficio extinguido con el número (8) al señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito para que tomara las medidas necesarias para proveer el Despacho de ese libro y hasta la fecha no ha recibido contestación ninguna. Y con relación a Fianzas y Depósitos no ha habido ninguno consignado.

El señor Alcalde solicitó al señor Juez pusiera de manifiesto los útiles y demás archivos que reposan en la Oficina del Juzgado los que al saber son: un Código Judicial, un Código Civil en buen estado un Código Administrativo de la edición casada, un libro de Actas de Matrimonia, un libro copiator de posesiones de los empleados, un libro de Acta de Demandas verbales un libro copiator de Autos y Sentencias un libro copiator de Notas, un folleto de la Constitución de la República un libro de Leyes vigentes dictada por la Asamblea Nacional de mil novecientos treinta, varios legajos de GACETA OFICIAL de los años 1930 a 1932, varios legajos de Registros Judiciales de los años de 1930 a 1933, un sello del Juzgado en buen estado, un escritorio en buen estado dos mesas una toda carcomida y la otra en regular estado, dos sillas en mal estado. El señor Juez Municipal hizo constar al señor Alcalde Municipal la necesidad que se le hace de un Código Penal y un Código Administrativo vigente. También hizo constar al señor Juez que el salón donde funciona la Oficina del Juzgado es propiedad del Municipio.

No habiendo mas que tratar se dio por terminado lo que para constancia firman los que en el han intervenido.

El Alcalde,

JULIAN AVILES.

El Juez Municipal,

MANUEL S. COBAS.

El Secretario del Juez,

Miguel Dominguez L.

El Secretario de la Alcaldía,

Esteban Argüelles.

digo Administrativo vigente y útiles de escritorio en general para así dar cumplimiento a la buena marcha de su administración.

Los libros que reposan en el Despacho son al saber:

Un Código Administrativo viejo y en mal estado, un folleto de la Ley 28 de 1933 sobre Elecciones Populares, un talonario de permiso de degüello de ganado, un libro de Cupones de Nacimiento N° 3, un libro Copiador de Oficio, un libro que contiene las Hisas de los individuos sujetos al pago de la contribución de Caminos y las entradas del Municipio, un libro de parte de Defunción en completo mas estado.

El señor Alcalde Municipal ofreció a su empleado visitado que pronto le suministraría los útiles de escritorio, pero de Código y demás leyes haría lo posible cuanto antes comunicárselo a su superior para que le previera de esa necesidad a esa oficina que se mira de un regular movimiento.

El empleado visitador hizo la observación a su visitado que si como encargado del recaudo de los fondos Municipales en su jurisdicción que lo fué nombrado por el señor Tesorero Municipal lo ha hecho efectivo rigurosamente. El señor Corregidor manifestó al señor Alcalde que hasta la fecha le ha entregado al señor Tesorero Municipal la suma de siete balboas cuatrocientos setenta y cinco milésimos, suma que ha recaudado de explotación de mangle y varias multas impuestas por el correspondientes a los meses de Noviembre de mil novecientos treinta y tres y de Abril de mil novecientos treinta y cuatro; también manifestó el señor Corregidor al señor Alcalde que por consecuencia de haber algunos individuos morosos al

pago de los impuestos Municipales le queda una suma de diez balboas B. 10.00 por recaudar de lo cual había dado nota al señor Tesorero Municipal.

El señor Alcalde le intimó al señor Corregidor que hiciera la manera posible a que estos sujetos morosos paguen el dinero que adeudan al Municipio, pues en ese particular salva su responsabilidad. También intimó el señor Alcalde al señor Corregidor el que tuviera mucho interés y actividad en hacer ejecutar el aseo higiénico de la población que para ese efectos puede valerse de los individuos reacios al pago de las multas impuestas por él y los sujetos al pago del personal subsidiario.

El señor Alcalde autorizó al señor Corregidor para que terminara las puertas y ventanas que le hacen falta a la casa de la oficina donde funciona la Corregiduría que adeudan el personal subsidiario puede conseguir la madera en Rio Congo.

El señor Corregidor ofreció cumplir fielmente las ordenes impartidas por el señor Alcalde en el término ya indicado.

Así terminó la presente diligencia la que para constancia firman todos los que en ella han intervenido.

- El Alcalde, JULIAN AVILES.
El Corregidor, EUGENIO PINEDA.
El Tesorero Municipal, ENCARNACION CARCAMO.
El Secretario del Corregidor, Elnaterio Murillo.
El Secretario del Alcalde, Esteban Argüelles.

luntad a la solicitud hecha por el señor Alcalde; acto continuó el señor Alcalde interrogó a su visitado el señor Corregidor que si como encargado del recaudo de las rentas Municipales en ese Corregimiento las ha llevado a efecto. El señor Corregidor contesto que para el efecto a llevado a cabo los cobros de contribución comercial y otros impuestos mas gravados por el Municipio y multas impuestas por él por lo cual ha entregado al señor señor ex-Tesorero Encarnacion Carcamo la suma de doce balboas quinientos centésimos B. 12.15; también manifestó el señor Corregidor al señor Alcalde que de los individuos sujetos al pago del personal Subsidiario del año mil novecientos treinta y tres hasta la fecha no lo ha llevado a efecto por causa de estar la situación tan apremiante "crisis". El señor Alcalde autorizó al señor Corregidor que hiciera ser cuanto antes ese pago pues hay que cumplir con lo que prescribe la Ley de ese ramo. El señor Corregidor ofreció cumplir estrictamente lo ordenado por su superior.

El señor Alcalde hizo la observación de que el señor Corregidor pusiera de manifiesto los enceses de la oficina que está a su cargo el señor Corregidor manifestó que los enceses que tiene en existencia en la Oficina que está a su cargo son al saber son: un Código Administrativo viejo y en mal estado, un libro copiado de nota, un libro de parte de Defunciones, un libro talonario de cupones de Nacimientos ya terminado, una libreta talonario de expedir licencias para el sacrificio de ganados. En lo general carece de Códigos, Leyes vigentes para la buena marcha de la administración. El señor Corregidor informó al señor Alcalde Municipal que la casa

de escuela carece de las puertas por falta de las tablas y vizagras para la construcción. El señor Alcalde le autorizó, que tomara una parte del personal subsidiario para terminar esa obra pues se hace de necesidad para el presente periodo escolar.

También manifestó el señor Corregidor al señor Alcalde que según lo informado iban a carecer los niños de maestro en ese Corregimiento en el presente periodo escolar y que ese es un caso lamentable. Que le pedia su cooperación para que alludara haber si podía conseguir la asistencia de un maestro. Pues hay un mayor número de niños. El señor Alcalde ofreció al señor Corregidor que haría todo lo posible en ayudar a esa solicitud que sin duda es el progreso de todos los pueblos.

No habiendo más que tratar así terminó la presente diligencia que para constancia la firman todos los que en ella han intervenido.

- El Alcalde, JULIAN AVILES.
El Juez Municipal, MANUEL S. COBAS.
El Corregidor, TEODORO RODRIGUEZ.
El Ex-Tesorero, ENCARNACION CARCAMO.
El Secretario del Juez, Nencio Dominguez.
El Secretario del Alcalde, Esteban Argüelles.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chimán al Corregimiento de Rio Congo.

En el Corregimiento de Rio Congo a las ocho de la mañana del día cinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres, el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chimán se trasladó a la oficina donde funciona la Corregiduría en asocio del suscrito Secretario, el señor Juez Municipal del Distrito Manuel S. Cobas y su Secretario y el señor Tesorero Municipal del Distrito; a efecto de pasarle la visita reglamentaria a como lo dispone el inciso 5° del Art. 711 del Código Administrativo.

Encontrándose presente en su Despacho el señor Corregidor que lo es el señor Fermín Ramos S. y después de haberle notificado el empleado visitador el objeto de la visita el empleado visitado no estuvo inconveniente en ser visitado. Acto continuó el señor Alcalde Municipal interrogó a su visitado. Si el ex-Corregidor Ignacio Garcías le había entregado por medio de inventario los Archivos de la Oficina que está a su cargo. El interrogado contestó que el señor ex-Corregidor no le había entregado los archivos por medio de inventario a como lo exige la Ley, pero que si existe en la Oficina a su cargo; un copiar y de nota, un libro de parte de Defunción N° 3, un libro de cupones de nacimiento N° 3, un libro de expedir licencias para matrimonios, un libro Código de Registro del Estado Civil de las Personas, un folleto de la Constitución de la República en mal estado, una libreta talonario de licencias para el degüello de ganados, una libreta talonario para expedir cédulas de comparendo, un sello en mal estado, una almohadilla, una mesa y un legajo de las actas recibidas desde el año 1932 hasta la fecha del presente.

El señor Alcalde Municipal le solicitó al señor Corregidor que el ex-Corregidor Ignacio Garcías quien quedó encargado del recaudo que fue nombrado por el señor Tesorero Encarnacion Carcamo le había entregado los fondos o contribuciones que

ha recaudado durante los meses de Noviembre de 1932 a Febrero de 1933. El señor Corregidor Ramos manifestó a su solicitante que el señor ex-Corregidor Ignacio Garcías no le ha entregado ni un centavo que haya recaudado, que por referencia en conversación que él le hizo le hizo saber que tenía un dinero guardado pero no sabe lo cierto de su cantidad.

El señor Alcalde autorizó al señor Corregidor para que con el fondo de los impuestos de los terrajes que el señor J. W. Kaye a donado al Municipio contiene el trabajo de las puertas y ventanas de la casa de escuela lo más pronto posible pues se hace preciso para el presente periodo escolar. Y que con los individuos que restan el personal subsidiario del año 1932 el reparo del techo de la casa de la Oficina de la Corregiduría.

También intimó el señor Alcalde al señor Corregidor que tenga bastante interés en el aseo higiénico de la población principalmente donde se proveen los habitantes de agua o sea los pozos esa redunda beneficio en beneficio de la salubridad Pública.

El señor Corregidor ofreció dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Alcalde hasta donde le sea posible.

Así terminó la presente diligencia que para constancia firman todos los que en ella han intervenido.

- El Alcalde, JULIAN AVILES.
El Juez Municipal, MANUEL S. COBAS.
El Corregidor, FERMIN RAMOS S.
El Tesorero, ENCARNACION CARCAMO.
El Secretario del Juez, Nencio Dominguez.
El Secretario de la Alcaldía, Esteban Argüelles.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chimán al Corregimiento de Brujas.

En el Corregimiento de Brujas a las nueve de la mañana del día ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

Se trasladó el señor Alcalde Municipal del Distrito en asocio del

suscrito Secretario y los señores: el Juez Municipal del Distrito, su Secretario y el señor ex-Tesorero Municipal del Distrito a la Oficina donde funciona el señor Corregidor, a efecto de pasarle la visita reglamentaria a como lo dispone el inciso 5° del Art. 711 del Código Administrativo vigente.

Presente el señor Corregidor Teodoro Rodríguez atendió en toda su

PROVINCIA DEL DARIEN

El señor Gobernador del Darién visita la Corregiduría de Taimati

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador a la Corregiduría de Taimati el día 11 de Mayo de 1933

A las cuatro de la tarde del día 11 de Mayo de 1933, se presentó el señor Gobernador de la Provincia con el fin de practicar visita reglamentaria. Le acompañaba como de costumbre el Secretario de Despacho de la Gobernación. Encontró en la oficina visita al Corregidor de Policía con su secretario, quienes enterados de la naturaleza del acto pusieron de manifiesto a las ordenes del empleado visitado, los libros y enseres que están en el Despacho hallándose tales objetos en orden y aseo. A primera vista se observó la falta de códigos y leyes que forman en posesión al empleado visitado de proceder correctamente, luego el caso.

El señor Gobernador inquirió del empleado visitado expusiera las dificultades que se le presentaban para administrar justicia los cuales detalló de la siguiente forma: a) Que el mayor inconveniente que se le presenta en la forma de la administración, consiste en vie y cotizado problema existente entre el dueño de esos terrenos y los moradores de esa población, especialmente en las épocas de desmontes y quemas; b) Dificultad para la comisión de correccionales a la cabecera de la Provincia; c) Que el señor Gobernador sugirió al señor Corregidor, que aprovechara las oportunidades que se presentaran para esta Ciudad (La Palma) y que en dicho recurso apelara al espíritu público como a las que se presentaran por la vía de Garachibé que resultan con mayor frecuencia por el mismo. Además, informó que no desperdiciara cooperación de personas que en cualquiera dirección efectúan viajes dentro de la República o la Provincia para remisión de esas mismas correspondencias etc. Declaró el señor Corregidor que en el corregimiento visitado no hay sino

una sola persona que aunque en divergencia con el dueño de esos terrenos, tiene ganado en soltura lo que dio lugar a ordenarle la elaboración de un censo de dichos animales para los efectos del impuesto que establece la Ley 99 de 1928, sin perjuicio de incluir en el referido censo cualquiera otra persona que en lo sucesivo adquiera ganado. Que el Corregimiento a su cargo no posee regidurías y que por esa causa no efectúa visitas. El Gobernador, por su parte le hizo las siguientes observaciones: a) Que procure impedir lo más posible la entrada de extranjeros clandestinos; b) Que igualmente prohíba abando de cuarpas, chichas fuertes y bi-chi; c) Que vigile en condiciones serias la butonería y d) Que ponga en ejecución los efectos sanitarios del decreto número 4 expedido por el Alcalde de Chepizana y que preste toda la cooperación necesarias a las autoridades de Instrucción Pública.

Que prestigie en cuanto esté a su alcance la administración Pública.

A las 5 p. m. se dió por terminada la presente visita.

- El Gobernador, TEODORO E. MENDEZ.
El Corregidor, SANTOS ALVARADO.
El Secretario del Corregidor, Angel Melo.
El Secretario de la Gobernación, Pedro M. Ocampo A.
Es copia conforme.
La Palma, 24 de Mayo de 1933.
El Secretario de la Gobernación, Pedro M. Ocampo A.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

7
0
0
1
8
9
7

25996

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 5 de Junio

Nº 459. Los señores Eduardo Navarro Arosemena, Rogelio Navarro Arosemena y otros se constituyen deudores de The Chase National Bank of the City of New York por la suma de B. 28,364.10 y garantizan su pago con hipoteca y prenda.

Nº 460. El señor José del Carmen Patiño vende varios bienes de su propiedad a la señora Faustina del Río.

Nº 461. El señor Wong Bit Chong confiere poder general al señor Luis Wong y le sustituye otro poder general que le fue conferido por el señor Wong Skok Chong, llamado también Enrique Wong.

Nº 462. Por la cual el señor Gafillo Solís protocoliza varios documentos relacionados con la constitución de la sociedad denominada The Wesleyan Methodist Missionary Trust Association.

Nº 463. El señor Rolland Charles Buckley confiere poder general al señor Charles Lawrence Stokeibert.

Nº 462. Por la cual se protocoliza un poder general traducido al castellano conferido por la señora Maria Josephine Bourg al señor Pascual

Canavaggio, residente en esta ciudad de Panamá.

Nº 465. El Banco Nacional cancela la hipoteca que fué constituida por el señor José Ramón Guizado.

NOTARIA SEGUNDA

Día 5 de Junio

Nº 439. Por la cual los esposos Guillermo Oliver y Juana Ana Mascaré de Oliver, celebran capitulaciones matrimoniales.

Nº 440. Por la cual los señores Alexis Gómez y Daniel Juan Alonso, garantizan el funcionamiento de un Club de Muebles.

Nº 441. Por la cual el señor Harmodio León, se constituye deudor de Anibal Vernaza y otras comerciantes por B. 5,418.90 para responder por obligaciones de su padre Domingo León, y Anibal Vernaza, traspasa a Sing Kee, un crédito hipotecario constituido por Domingo León para responder de Judas comerciales.

Nº 442. Por la cual el señor Jorge Emilio Simons Yuperry constituye hipoteca a favor del señor Jorge Eduardo Lombardo, por la suma de B. 700.00 sobre una sexta parte de una finca en esta ciudad.

As. 1661. Escritura número 383 de 20 de Mayo pasado, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Bienvenido Bethancourt vende a Pedro Barbero tres hectáreas de terreno en El Valle, Distrito de Antón, por la suma de B. 299 00.

As. 1679. Escritura número 150 de 27 de Mayo pasado, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Gabriel Tapage vende a Delfina Bethancourt de Tapage un moto-velero denominado "Flor de Panamá".

As. 1679. Patente de Navegación número 148 expedida el 29 de Mayo pasado por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor del moto-velero denomi-

nado "Flor de Panamá" de propiedad de Delfina Bethancourt de Tapage.

As. 1681. Escritura número 15 de 29 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Boons del Toro, por la cual Alexander Mortimer Surgeon, Ethel May Surgeon y Stephen Bruce Surgeon modifican y prorrogan la sociedad "Burgeon Brothers".

As. 1688. Escritura número 416 de 30 de Mayo pasado, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Carlos Manuel, Abdiel José y Juan Francisco Arias Fernad venden a "La American Trade Developing Company" la parte que tienen en varias propiedades.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 5 de Junio)

Pablo Casalle
Judith M. Foog
Carlos E. Maza
Elvia Rodríguez
Daniel Cárdenas
Fernando Ortega
Aida C. Gliceman
Evangeline Rojas
Bienvenido Moreno
Efigenio Rodríguez
Segunda Hernández
Maritza Nckelda Williams

DEFUNCIONES

(Día 5 de Junio)

Eloisa Flores
Marco Cráter
Silvia Alvarez
José Ma. Jaén
Carola Corbett
Felipe Aparicio
Marista Visueto
Ignacio B. Pagor
Carolina vda. de Céspedes

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 5 de Junio de 1933.

As. 1728. Auto dictado por el Juez Segundo de este Circuito el 20 de mayo último, por el cual dicho funcionario disierne a Julia Susana Harris de Lavigne el cargo de Albacea testamentaria en la sucesión de Victoria Alvarez de Michel.

As. 1729. Oficio número 895 de 1º de junio actual, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario comunica que el tribunal ha elevado a la categoría de embargo el secuestro decretado sobre 3 fincas ubicadas en la provincia de Herrera, pertenecientes a Inocencia Calderón de Barrera.

As. 1730. Escritura número 24 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Benjamin Barrios y Buenaventura Herrera de Barrios, rectifican un error de la escritura Nº 113 de 1º de noviembre de 1932 de la misma Notaría.

As. 1731. Oficio número 308 de hoy, del Juez 1º de este Circuito, en el cual ordena levantar el secuestro que pesa sobre una finca perteneciente a Seño Orazzo y cancelar la fianza hipotecaria otorgada por la Cervecería Alemana del Pacífico para garantizar préstamos al empresario Orazzo, en demanda contestada contra éste.

As. 1732. Diligencia de fianza extendida el 2 de los corrientes ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Rodolfo Florencio Hernández, en su carácter de Presidente de la Cervecería Alemana del Pacífico, constituye hipoteca a favor de Heism Henríquez Quintero, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder a éste de los posibles perjuicios que pueda causar con la solicitud de un secuestro.

As. 1733. Escritura número 458 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Eduardo Luthas vende a Roberto Trillo una finca ubicada en esta ciudad, y el comprador asume una hipoteca.

As. 1734. Oficio número 309 de hoy, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica una adición al acta de remate de una finca ubicada en esta ciudad, en el sentido de declarar que la sucesión de Celedonio Moncayo, la representan Dominga Valverde viuda de Moncayo y otros, todos de apellido Moncayo.

As. 1735. Escritura número 413 de 29 de mayo último, de la Notaría Segunda, por la cual Manuela Clotilde Arias de Arias confiere poder general a Ramón Ricardo Arias.

As. 1736. Escritura número 414 de 29 de mayo último, de la Notaría Segunda, por la cual Ramón Arias Fernad confiere poder general a Ramón Ricardo Arias.

As. 1737. Escritura número 439 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Guillermo Oliver y Juana Ana Mascaré de Oliver, celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 1738. Oficio número 304 de 31 de mayo último, del Juez 5º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Guillermo Arias para garantizar la exarcelación del asiático Lee Chin Lee.

As. 1739. 1740. 1741 y 1742. Contratos celebrados en Colón el 23 y 29 de mayo último, por los cuales la Colón Motors vende condicionalmente a A. C. Kinsman, Cecil Sterling, E. L. Kelly y W. C. Bailey, sendos carros, marca "Ford".

As. 1743. 1744 y 1745. Contratos celebrados en Panamá el 27 y 28 de mayo último, por los cuales la United Motors vende a la Panamericana Orange Co., Inc. los autos y M. C. Magdon, sendos autos, marca "Ford".

As. 1746. Escritura número 2 de 18 de enero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Eulogia Herrera vende a Gertrudis Herrera una casa ubicada en Las Tablas.

J. D. GUARDIA
Registrador General.

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivo hoy 5 de Junio de 1933.

As. 1614. Escritura número 406 de 26 de Mayo pasado, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Miguel Tejada Justiniani y Andrea Sangrañón de Tejada celebran capitulaciones matrimoniales de conformidad con el artículo 1598 del Código Civil.

As. 1628. Acta de remate verificado ante el Juez Primero del Circuito de Panamá el 17 de Mayo pasado, por el cual se adjudica a Genar, Callejero la finca número 743 inscrita al folio 182 del Tomo 14 de la Sección de Panamá.

As. 1658. Escritura número 1021 de 25 de Julio de 1930, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Carmen Goenaga y "Gambotti & Pérez" celebran un contrato de arrendamiento.

Movimiento de las Compañías de Seguros de Incendio

CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 1932.

Compañías	Pólizas	Suma Asegurada	Primas	Impuesto
Scottish Union & National Ins.	22	\$ 208,450.00	\$ 1,978.83	\$ 94.21
Sun Insurance Office de Londres	63	542,500.00	4,029.75	201.46
Cia. Internacional de Seguros	773	4,262,195.00	44,534.39	2,101.03
TOTALES		858 \$ 5,013,055.00	\$ 50,542.97	\$ 2,396.70

G. DE LA GUARDIA,
Superintendente de Seguros.

MOVIMIENTO DE LA CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS S. A., DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1932

Mes	Pólizas	Suma Asegurada	Prima
Julio	26	B. 13,331.50	B. 78.22
Agosto	21	11,776.41	67.28
Septiembre	19	3,725.00	17.79
Octubre	23	6,738.79	39.39
Noviembre	18	8,566.15	45.98
Diciembre	18	9,999.84	50.31
TOTALES	116	B. 54,137.69	B. 298.88

G. DE LA GUARDIA,
Superintendente de Seguros.

AVISO OFICIAL

Cumpliendo instrucciones acordadas en Consejo de Gabinete esta Secretaría no expedirá pases de ferrocarril a persona alguna sin que dichos pases sean firmados por los interesados y en presencia del expedidor.

J. A. JIMENEZ,
Secretario de Gobierno y Justicia.

NOTIFICACION

Se notifica a los arrendatarios de Apartados de Correos de la Agencia Postal de Panamá que adeudan el valor del arrendamiento, que si no cancelan las sumas pendientes de pago durante el presente mes les será suspendido el servicio y que en consecuencia toda su correspondencia será enviada a la Sección de Lista General. La Dirección General cumpliendo orden superior procederá al cobro de lo adeudado, haciendo uso de la facultad de hacerlo por jurisdicción reactiva en los términos determinados en el Código Judicial.

JOSE DE OBALDIA JOYANZ,
Director General.

res de la Sociedad, aunque haya un perjuicio para muchos intereses. Esa afilada función que corresponde al Poder Legislativo, no es excusable, sin desconocer muchas grandes cosas y muchas nuevas realidades que han transformado, de hecho, al Estado del siglo XX. En el fondo, de esas grandes facultades legislativas de emergencia, llamada por Ihering, "la Humanidad en el ordenamiento social". Papinianus afirma que "siempre la equidad debe inspirar al derecho". Para Justiniano la equidad es el elemento ético necesario al derecho, la idea de la justicia informando al intento movimiento contemporáneo sobre la evolución del Estado y la transformación del derecho, un Congreso que no dictara leyes de emergencia, cuando un pueblo exhausto de recursos, necesita defensas ocasionales, que no resulten posibles dentro de los recursos ordinarios. En ese alto plano de la Filosofía del Derecho, para que no resulte un peligroso divorcio entre el gobierno que actúa en nombre del Estado, y la Nación que al darse organización política, es el Estado material, el Congreso rebaja impuestos y perdona contribuciones y ataja el cumplimiento de las obligaciones y avanza en ese camino hasta donde sea necesaria, porque "salus populi, suprema lex est". Es absurdo creer que el gobierno, mere apoderado del pueblo, pueda ser, contra el pueblo mismo, una entidad agresiva, desconociendo que el contribuyente exhausto, necesita la máxima tolerancia y la conducta más generosa. Si el Estado intervencionista del siglo XX, con el fin moral supremo de Havel, para realizar el bien de todos, pone a consideración injusticias realizadas, que fueron posibles porque una ley atrozmente se había reformado, imbecilmente tenía y tiene, y quiere abrir un camino legal reparatorio, creando en puro orden de precedentes civiles una acción para que, en juicio solemnemente, esos daños sean reparados justamente y el acreedor tome lo suyo pero que no lucre con el abuso del derecho; actuando, así, en consecuencia, el Poder Legislativo, levanta su moral enorme responsabilidad, que de otro modo sería inabarcable y sencillamente deja a los tribunales que normaban, con equidad, la situación perturbada. Nunca son los legisladores más justos ni más progresistas, que cuando levantan en ese sentido el ejercicio de sus funciones. Y esa es la verdadera aplicación del "fiat justitia et ruat cælum", a despecho del vocero procaz de unos cuantos usureros, para quienes la Justicia y el derecho son sólo otros nombres y el enriquecimiento tortuoso, no consiste sólo en dañar, fuera de la ley, el patrimonio ajeno, sino que hasta el contra los estrictos principios de Justicia y contra la Ley X de la apertura primera, cuando una "subsistencia" de la voz fueren, en que no concuerda que la honesta a un "ser" que tortura, que viene del latín "tortura", tortura, injusta, contra la razón y la justicia, está desvirtuada en un miserable desordenado enriquecimiento, avanzando para el caos, los grandes infames de la historia, Sardanápalo, Caligula, Attila, Omar, Gengis Khan, César Borgia, y otros que restan una ofensa la indignidad y más odiosa el abuso, aunque se trate del derecho cuando es violado la integridad de la conducta y la honestidad del tratamiento del público.

Es muy frecuente que la opinión poco preparada, maliciosa, "la vejez", ciertas medidas, no por considerarlas injustas, sino porque resultan nuevas. Ese estado de inconformidad al

ganar veces llega a ser patológico. Y así lo considera el gran criminalista Lombroso, en su obra "El delito, sus causas y sus remedios"; el misonemismo es adversión a las novedades, constituyendo un tipo de degeneración patológica, según Bernardino de Quirós. Viene del griego "mison"=odiar—y "neos"—nuevo. Es una adversión innata y sistemática, contra todo lo moderno; especie de rutina que se opone a la introducción de ideas o costumbres nuevas. Expresión exagerada de la ley de inercia, que actúa en la vida humana individual y colectivamente. El misonemista es un apasionado moribundo, que no admite, ni aún para el bien general, la introducción de innovaciones. Para Lombroso, es una ley del cuadro criminal patológico. Y socialmente tiene mucho que ver el misonemismo con el egoísmo con los intereses creados. Con todo esto tienen que contar los legisladores, que necesitan levantar mucho el pecho, para que—según frase celebre—"pase por debajo la ola onerosidad y amarga". Desde luego hay que desentender la fobia misonemista, contra la sabiduría humana, e inaplazable ley de la moratoria hipotecaria; contra la ley que ha matado la infame acción subsidiaria, con que los acreedores sin necesidad han arruinado a sus deudores; contra la condonación de los atrasos del Impuesto Territorial, que realmente no son adeudados, porque se exige ese impuesto sobre su tipo máximo, cuando al ser un impuesto gradual, sólo debe exigirse el tipo medio, en esa enorme crisis económica, que ha arruinado la propiedad inmueble, y que se ha extendido sobre las casas vacías—que sólo en la Habana hay más de 10,000—cuando ha resuelto el Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia, fecha 24 de Septiembre de 1931, que los inmuebles que no producen no deben ser tributados, según la letra de la Ley Orgánica de los Municipios, en su artículo 118, inciso primero, contra la acción reparatoria de esos abusos de derecho, cometidos porque no se atiende debidamente la moraleja de la acción subsidiaria y la acción, que ha de venir de la desvirtuada y cruel tercera subasta sin tipo fijo; contra el fraude a los empeltrados al 10% mensual y a los gravámenes al 10% por semana, y otras locuras, gesticuladas y Anticomunativas recientemente presentadas. Pero el mundo moral, está roto por una ley de consecuencias. Y si se ha suprimido la infame acción personal subsidiaria para que desde ahora, no se ejercite en indecible dar camino legal, para que no perduren las infamias realizadas hasta ahora, con esa misma acción, ya que la Ley no puede extenderse a los hechos pasados, que la que son circunstancias constitutivas del hecho del Representante Villalón, aprobados mancomunadamente en el Congreso, recogidos antes, para honrar el Congreso la actividad del pueblo que tanto, para que actúen a favor de él Poder legislativo.

Los contribuyentes que, sin el respeto de los tiempos, sobre el presente Estado se transforman, a despecho de la Constitución y de las leyes constitucionales, saben que el Poder Legislativo de Cuba es un Poder que actúa en el nombre del pueblo, y que el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, son poderes que actúan en el nombre del Poder Legislativo.

Los contribuyentes que, sin el respeto de los tiempos, sobre el presente Estado se transforman, a despecho de la Constitución y de las leyes constitucionales, saben que el Poder Legislativo de Cuba es un Poder que actúa en el nombre del pueblo, y que el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, son poderes que actúan en el nombre del Poder Legislativo.

Es muy frecuente que la opinión poco preparada, maliciosa, "la vejez", ciertas medidas, no por considerarlas injustas, sino porque resultan nuevas. Ese estado de inconformidad al

blico de esta Secretaría, hoy primero de Junio de mil novecientos treinta y tres a las nueve y veinte de la mañana.

HORACIO MORENO Y A. Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que por medio de escrito de fecha 15 de los corrientes, Victorino Bosquez ha hecho petición para que se le nombre tutor de la menor Luz María Bosquez, cargo que se le ha designado por resolución de fecha 20 del presente mes, de manera provisional.

Se emplaza a todas las personas que se crean con mejor derecho a la tutela de dicha menor, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacer valer su derecho.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, L. Sosa.
El Secretario, L. Hincapié.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que ha en las cinco de la tarde del día 20 de Junio próximo, se recibirá en el Despacho propuestas para la adjudicación del contrato de suministrar alimentos a los detenidos de la Cárcel de este Circuito.

El día señalado para oír las propuestas es el 30 del mes citado de 5 a. m. a 5 p. m.

El pliego de cargo puede ser visto en la Secretaría del Despacho las condiciones son las establecidas en la Ley 23 de 1917.

La adjudicación será hecha por el señor Gobernador y el contrato respectivo será para su validez, de su aprobación por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Castro, Mayo 29 de 1933.

El Gobernador, P. F. Conde.
El Secretario, J. R. Batista C.

AVISO DE LICITACION

Desde las tres de la tarde del día 20 de Junio de 1933, en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Ciego de Avila, se recibirá en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Ciego de Avila, las propuestas de los interesados en la construcción de un camino de tierra que se indica en el plano que acompaña a este edicto.

Las propuestas deberán tener en cuenta el tipo de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de diez mil (10,000) bolívares, a un porcentaje de garantía con el Banco Nacional y una suma de cinco mil (5,000) bolívares, a un porcentaje de garantía con el Banco Nacional, para garantizar el cumplimiento de las condiciones que se indican en el programa de condiciones que acompaña a este edicto.

Las propuestas serán recibidas hasta a las tres de la tarde del día 27 de Junio de 1933, en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Ciego de Avila, en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Ciego de Avila, en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Ciego de Avila.

La adjudicación será hecha por el señor Gobernador y el contrato respectivo será para su validez, de su aprobación por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Castro, Mayo 29 de 1933.

El Gobernador, P. F. Conde.
El Secretario, J. R. Batista C.

AVISO

El suscrito Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda, hoy primero de Junio de mil novecientos treinta y tres a las nueve y veinte de la mañana.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda, hoy primero de Junio de mil novecientos treinta y tres a las nueve y veinte de la mañana.

por estar pasando en su potrero durante más de ocho meses sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y una copia se enviará a la GACETA OFICIAL, Organó del Estado para su publicación por 20 días consecutivos, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno.

El vencido este término no se hubiere presentado reclamo, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente.

Santiago, Agosto 11 de 1932.

El Alcalde, DAVID RAMOS M.
El Secretario, Félix Herrera G.
30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolga, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino González, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del "Jagua", se encuentra depositado un toro de color amarillo lebruno como de dos años y medio de edad, marcado a fuego así "R", el que se encontraba vagando por el Barrio de "Bajitas" y se le introdujo en un cerco de su propiedad, desde hace más de dos meses, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoreda pública.

Dolga, Abril 4 de 1932.

El Alcalde, JOSE DEL C. NAJERA.
El Secretario, César A. Rivera.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penabaz, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Rosas, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de color "Mezcla" con las patas de atrás y la derecha de adelante blancas, y en la parte izquierda de la barriga con una mancha blanca como de dos años de edad; que este animal ha sido denunciado a este Desapacho Municipal por el señor Gregorio del Rosario, residente en el caserío de "Las Guabuz" del Corregimiento de Dolga, por estar vagando en dicho lugar desde hace tiempo, que se acuerda por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de este Distrito por el término legal de treinta días y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para la publicación en la GACETA OFICIAL, a fin del que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de forma, modificación se fija el presente edicto hoy veinte y uno de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Alcalde Municipal, JOSE N. VICENTE.El Secretario, Francisco Rodríguez P.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado para hacer las notificaciones de las penas de multa y resoluciones fijadas en el presente Despacho en las causas que versan sobre contrabando y falsificación fiscal.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Miguel Díaz y Moisés Chape, como contraventores de los reclamos del Impuesto de Licuras, resultó en apelación, se ha dictado la siguiente

sentencia de 21 de mayo último que dice en su parte resolutoria:

"Brevemente se resuelve en el presente proceso de apelación de Miguel Díaz y Moisés Chape, como contraventores de los reclamos del Impuesto de Licuras, resultó en apelación, se ha dictado la siguiente sentencia de 21 de mayo último que dice en su parte resolutoria:

Y para que sirva de forma, modificación se fija el presente edicto hoy veinte y uno de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado para hacer las notificaciones de las penas de multa y resoluciones fijadas en el presente Despacho en las causas que versan sobre contrabando y falsificación fiscal.

AVISO

El suscrito Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado para hacer las notificaciones de las penas de multa y resoluciones fijadas en el presente Despacho en las causas que versan sobre contrabando y falsificación fiscal.

HACE SABER:

Que en poder de M. Delgado A. Davies, mismo denunciado se encuentra depositado un caballo de color blanco como de dos años de edad, marcado a fuego así "111" en

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO
AVISO OFICIAL
Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.
E. A. JIMÉNEZ, Srta. de H. y T.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso r, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidadora de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. Quirós y Q., Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados que este año, por razón de economías, será limitada la admisión de alumnos nuevos en los colegios de Enseñanza Secundaria. Por lo tanto solo habrá un primer año en cada una de las secciones de Normal, Liceo y Comercio del Instituto Nacional y un primer año en la Escuela Normal de Institutoras. En cada uno de estos primeros años solo se admitirán hasta cuarenta (40) alumnos.

Los aspirantes a ingresar a los primeros años deben presentar, además del certificado de terminación de estudios primarios, la tarjeta del VI grado, pues las calificaciones más altas servirán para la selección de los que han de ser admitidos.

Panamá, 21 de Abril de 1933

José Peret, Subsecretario de Instrucción Pública.

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 25

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Federico Valdespino, panameño, de veintiocho años de edad, jornalero, soltero, vecino de Panamá y de tránsito por Colón, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el artículo 2343 del C. Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado, prófugo, Federico Valdespino, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese. AYARZA A. —Hormelchea S., Secretario"

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Federico Valdespino fue capturado por la policía por encontrarlo hurtándose tres cajas de cigar-benes y puesto a la orden del señor Juez Tercero Municipal. Ese funcionario inició la investigación del caso y luego pasó lo actuado a este Despacho por ser el competente para conocer de ese asunto por razón de la cuantía.

Estando para resolver del mérito de dicho informativo, así se hace mediante las siguientes observaciones:

La responsabilidad de Federico Valdespino está comprobada, con la confesión hecha en su indagatoria, y con las declaraciones de los perquisitos José Barrios, Gabriel Avila y Cecilio Ricuarte, testigos oculares del hecho; y el cuerpo del delito está comprobado con las tres cajas de cigar-benes ocupadas en el momento en que Valdespino las sustrajo en ayuda de otro individuo del Almacén de Depósitos del Gobierno, quien hasta la fecha no ha sido capturado.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Federico Valdespino, panameño, de veintiocho años de edad, jornalero, soltero, vecino de Panamá y de tránsito por esta ciudad, por el delito genérico de hurto que se define y castiga el Capítulo I, Título décimo tercero del Libro II del C. Penal y le decreta formal prisión.

Notifíquese y cópiase. —Romero AYARZA A.—A. Echeverri, Srta.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiero a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2068 del C. Judicial para que manifiesten al paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sustrina, si sabiesen de su paradero oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un exemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los once (11) días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, ROBERTO AYARZA A. El Secretario, Carlos Hornachuelo S.

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por el medio de libelo, hecho el siete de los corrientes. Hecho que se ha ordenado publicar en la Gaceta Oficial durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del

Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del 'Edificio Papiro', en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residió por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazado por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00), más, que pertenece a Ana Elisa Forero y un derecho equivalente a Bs. 1700.00, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Hay además otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inicié primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi personero; primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los autos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promovidos por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que comparentamos con el Sr. Alberto I. Rodríguez, promovi contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U. El Juez, V. A. DE LEÓN. El Secretario, J. M. Boleño 39 vs.—15

EDICTO NUMERO 114

Al corresponder la Honorable Corte Suprema de Justicia a la consulta de que fue objeto la sentencia de primera instancia recaída en el juicio que por el delito de lesiones personales se sigue contra Crescencio Pineda, dicto la siguiente sentencia condenatoria de la siguiente manera:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Mayo veintidós de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: En consulta de la sentencia condenatoria, ha venido a la Corte el expediente que contiene el juicio penal seguido contra Crescencio Pineda por el delito de lesiones causadas en la persona de Demitila Chávez, quien sufrió incapacidad por más de cuarenta días a consecuencia de esas lesiones.

En el proceso existe la comprobación plena del cuerpo del delito y

quien durante el juicio se ausentó de la responsabilidad del procesado, fuertemente del país, dando así lugar a que se le juzgue en rebeldía, después de haberse llenado cuidadosamente todas las formalidades prescritas por la ley procesal para esta clase de juicios.

"Teniendo en cuenta la incapacidad sufrida y las demás circunstancias del delito, el Juez inferior impuso al reo el término medio de la pena señalada en el inciso segundo del artículo 319 del Código Penal, que es la disposición legal infringida.

"El defensor del reo alegó en favor de su defendido en el acto de la audiencia, que en este caso debería aplicarse lo dispuesto en el artículo 47 o en el 52 del Código Penal, pero después consistió el fallo consultado, convenido sin duda de que su defendido no se encontraba comprendido en los casos que mencionan las disposiciones legales citadas.

"La Corte no tiene observación que hacer al fallo consultado y, por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación.

"Notifíquese, cópiase, publíquese y devuélvase.

"M. A. GRIMALDO R.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDOZA—R. REYES T.—J. VASQUEZ G.—Hermógenes Casís, Srta. Inta."

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, notifica al reo rebelde el fallo de segunda instancia transcrito y lo emplaza para que dentro del término de doce días, a partir de la última publicación en la GACETA OFICIAL, de este edicto, comparezca al Tribunal. Copia de este edicto se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días. Se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abraham.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que en el juicio de sucesión intestada de Keturah Ware o Katurach Ware o Keturah Ware se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito. —Colón, once de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y conforme con la orden sobre el particular del señor Fiscal del Circuito, DECLARA abierta la sucesión intestada de la señora Keturah Ware, conocida también con los nombres de Katurah Ware o Katurach Ware, desde la fecha de su defunción, ocurrida en la ciudad de Panamá el día veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve, y que es su heredero, sin embargo de terceros, su hijo natural, menor Livingston Shaw.

"Se ordena a todas las personas que tengan interés en la presente sucesión, que se apersonen al juicio, a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

"Típiase y publíquese el edicto emplazatorio de que se trata el artículo 1040 del Código Judicial.

"Cópiese y publíquese.—V. A. DE LEÓN S.—J. M. Boleño, Srta."

Fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal, para conocimiento de las personas que tengan algún interés en el presente juicio de sucesión, a fin de que se presenten a estar a derecho en el dentro del término de treinta días hábiles, el cual comenzará a correr desde su última publicación en un periódico de circulación en esta ciudad.

Colón, 18 de Mayo de 1933.

El Juez,

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario,

J. M. Boleño.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 742

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 11 DE JUNIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....B.	20,000.00.....	B.	20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....		6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....		3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....		3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....		9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....		5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....		18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bosquete, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ezequiel Caballero vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo obscuro como de diez años de edad más o menos, con una marca a fuego en la pterna izquierda en forma que no se puede distinguir, el cual según el denunciante tiene más de cuatro años de estar pastando por los campos de la Tranca del Bosquete sin conocerse su dueño alguno.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos del Distrito por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer durante ese término, pues de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Bosquete, Abril 19 de 1932

El Alcalde,

S. WATSON.

El Secretario,

R. D. Oyarzun.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Arrajón, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ezequiel Caballero vecino de la población de Bosquete de esta jurisdicción se encuentra depositada una pterna gubernativa como de cinco cuartos de año, marca a fuego así:

Y R.

No teniendo más otra particularidad nacional ni accidental de ninguna.

Este animal, se encontraba vagando hasta que fue denunciado por el señor Caballero, sin tener dueño conocido.

Para todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente al Despacho de este Alcalde Municipal en tiempo oportuno; se fija

el presente Edicto en el lugar más visible de esta Alcaldía y de la localidad, por el término de treinta días hábiles. Copia de él, será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido ya el expresado término sin que haya mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Arrajón, Agosto 4 de 1932.

El Alcalde,

LUISFOLDO REYES.

El Secretario,

Julio E. Rodriguez.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista (quienso denunciado) vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo denunciado como huc vacante por el señor Juan Bautista por estar sufriendo de la haza contra poses en el Cuadrante del Llano de la Cruz, sin dueño conocido. El animal denunciado tiene las siguientes marcas de fuego así:

Y

Q

en la mano izquierda y en el arco del mismo así:

Y

Q

y además tiene 5 cuartos de año y 8 de edad.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho sobre el referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, y si vencido el término indicado no se hubiere presentado reclamación alguna, el animal será rematado en pública subasta por el se-

ñor Tesorero Municipal y copia de este aviso será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Junio 14 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Félix Herrera G.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Córdoba, panameño, de esta localidad, se encuentra depositado un potrero de color amarillo frontino, de tamaño pequeño, como de dos años de edad, no tiene señales particulares notorias y está marcado a fuego así: (.....) el que se encuentra pastando en potrero de propiedad del depositario desde el mes de Junio de este año y no ha sido reclamado por su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarlo se dará a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Tablas, Septiembre 3 de 1932

El Alcalde,

E. A. GONZALEZ.

El Secretario,

Nemesio Vajal.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arceñeda, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Jaén, vecino de La Loma (El Bosque) de esta jurisdicción, ha sido depositado un caballo de color negro,

pequeño, gacho y sin marca alguna, el cual ha sido denunciado por el mismo señor Jaén como bien vacante. Dicho animal, afirma el denunciante, vaga por los lugares de Agua Blanca y La Loma desde hace más de cinco años y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy 15 de Noviembre de 1932, a las 10 de la mañana.

El Alcalde,

ROMULO A. STANZIOLA.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al Público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Antonio Aguilar vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla olivacea, sin señal de sangre y marcada a fuego así: H0299CH. dicho animal se encuentra vagando y causando daños, sin conocerse su dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite al Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamada por persona alguna dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 8 de 1932

El Alcalde,

FRANCO R. BARNETT N.

Manuel Veliz P.

Secretario.

30 vs.—9